



Fintech: la Autoridad Bancaria Europea se pronuncia sobre el app-to-app

La Autoridad Bancaria Europea (“EBA” por sus siglas en inglés) publicó el pasado 4 de junio de 2020 la **Opinión EBA/OP/2020/10**, sobre los obstáculos a los que se refiere el [artículo 32.3 del Reglamento Delegado \(UE\) 2018/389 de la Comisión](#), a través de la cual se aborda la necesidad por parte de los bancos de **permitir a las Fintech prestar servicios de información sobre cuentas y/o de iniciación de pagos** a aquellos usuarios que deseen autenticarse mediante procesos que sólo están disponibles en la aplicación de móvil del banco, y que habitualmente consisten en el uso de información biométrica del usuario (reconocimiento facial, huella dactilar, etc.)

Hablamos, sin duda, de una de las **opiniones más esperadas por los prestadores de servicios de terceros** (“**TPP**”, por sus siglas en inglés), que se clasifican en prestadores de servicios de información sobre cuentas (“**AISP**”, por sus siglas en inglés) y prestadores de servicios de iniciación de pagos (“**PISP**”, por sus siglas en inglés), quienes llevaban tiempo reclamando que la mayor parte de los prestadores de servicios gestores de cuenta (los bancos, o los “**ASPSP**”, por sus siglas en inglés) no habían tomado todas las medidas a las que obliga el